



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE AVAL ACADÉMICO ENTRE EL CENTRO DE SOLUCIONES LEGALES EN NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN CENSOLMEDIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades: Por una parte el **CENTRO DE SOLUCIONES LEGALES EN NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN CENSOLMEDIA**, representado por el Ab. Marlon Muñoz, en calidad de Director que en adelante denominará **CENSOLMEDIA**; y, por otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector, que en adelante se denominará la "**UNACH**"; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.**

1. El CENTRO DE SOLUCIONES LEGALES EN NEGOCIACION, MEDIACION, CONCILIACION "CENSOLMEDIA", con Registro No. 023 y autorización otorgada por el Pleno Consejo de la Judicatura del Ecuador, tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Guayaquil, con especialidad en métodos alternos de solución de conflictos, facultado legalmente para coordinar y suscribir convenios, formar alianzas, adherirse a comunidades o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras. Tiene como uno de sus objetivos desarrollar actividades de formación a nivel nacional e internacional en las Ciencias del Derecho que guarden relación con los métodos alternos de solución de conflictos: Negociación; mediación, conciliación, etc., da apertura a la ciudadanía para que formen parte de sus registros oficiales de Negociadores, Mediadores, Conciliadores y Peritos a nivel nacional.
2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

**CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.-**

Constitución de la República del Ecuador;



*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

*“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;*

*“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Ley Orgánica de Educación Superior:

*“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;*

*Art. 88.- Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.*

*“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*



*“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”***

Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

*Artículo 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.*

*Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.*

*Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

El objeto del presente convenio es la creación y funcionamiento del Centro de Mediación de la Universidad Nacional de Chimborazo; para lo cual, se realizarán actividades de capacitación que involucra la formación de docentes titulares de la UNACH, como mediadores acreditados por el Consejo de la Judicatura por parte del Centro de Soluciones Legales en Negociación, Mediación y Conciliación CENSOLMEDIA, a través de la ejecución conjunta de talleres y seminarios en materia de solución alternativa de conflictos, que contarán con el aval académico de la UNACH conforme los lineamientos establecidos para el efecto en el Reglamento para el Otorgamiento de Avaluos Académicos por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo.

### **CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-**

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera Derecho con la asignatura Mediación y Arbitraje.



### CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

### CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

#### CENTRO DE SOLUCIONES LEGALES EN NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN (CENSOL):

- Crear, constituir y garantizar el funcionamiento del Centro de Mediación Universitario ante el Consejo de la Judicatura.
- Formar a cinco docentes titulares a tiempo completo de la carrera de Derecho como mediadores para que formen parte del Centro de mediación.
- Cumplimiento del reglamento de aval académico de la UNACH.
- Cancelar el valor correspondiente al 15% del costo total del curso por persona y además la cancelación de \$3.00 (tres dólares) por el sello dorado en la tesorería de la Universidad por cada certificado, cuyo comprobante de pago se adjuntará para la firma de los certificados, conforme lo dispuesto a la resolución 0201-HCU-29-07-2014, que acogió el informe contenido en el oficio Nro. 091-DF-UNACH-2014.
- Recepción y entrega de las tres aulas destinadas para la formación de mediadores en las mismas condiciones que las recibieron consistentes en limpieza y mantenimiento, durante el periodo de cuatro meses.
- Apoyo en los talleres y seminarios que realice la carrera de Derecho.
- Limpieza de las aulas utilizadas.

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

- Dar el aval académico para la formación de mediadores en procedimientos alternos en la solución de conflictos; negociación, mediación, conciliación, arbitraje entre otros.
- Entregar el sello dorado para los certificados previo a la cancelación por parte de CENSOLMEDIA a la tesorería de la UNACH.
- Participación de cinco docentes de la carrera de Derecho para la formación de mediadores.
- Facilitar la infraestructura, consistente en tres aulas, las mismas que se encuentran ubicadas en el Campus Edison Riera, Facultad de Ciencias Políticas primer piso; equipos como 3 pantallas digitales, 3 computadoras para la formación de mediadores y para la conformación del Centro de Mediación la infraestructura necesaria.
- Entregar el número las tres aulas solicitadas para la formación de mediadores por el tiempo de 4 meses, la apertura de las mismas durante el



tiempo de utilización por CENSOLMEDIA para la formación de mediadores a las horas establecidas.

#### **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- Mantener una adecuada coordinación, organización y alianzas que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
- Las partes se comprometen a contribuir en la ejecución de la formación de mediadores docentes y la conformación del Centro de mediación Universitario, así como los seminarios y talleres en forma conjunta.
- Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y,
- Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-**

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de la vinculación con la sociedad es únicamente de formación de mediadores y formación continua por lo que Centro de Soluciones Legales Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje CENSOLMEDIA, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes, docentes o personal administrativo así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante, docente o personal administrativo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de formación y conformación del Centro de mediación universitario.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

La administración del presente Convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo se encargará la Dirección de Carrera de Derecho o su delegado, y por parte del Centro de Soluciones Legales Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje CENSOLMEDIA su Director Dr. Marlon J. Muñoz Izurieta o su delegado, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

#### **CLAÚSULA NOVENA.- MODIFICACIONES.-**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia o por incumplimiento del mismo;



2. Unilateralmente por cualquiera de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso se comunicará por escrito con al menos 30 días de anticipación, y;
4. En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente Convenio Marco por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- Copia certificada del nombramiento de los comparecientes, y,
- Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
CHIMBORAZO

CONVENIO



**CENTRO DE SOLUCIONES LEGALES NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN,  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CENSOL:**

Dirección: Av. 9 de Octubre 424 y Chile Edif. Gran Pasaje piso 03 oficina 306.  
Teléfono: 042305920 Guayaquil – Ecuador.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

Dirección: Campus Norte “Ms. Edison Riera” Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5  
Vía a Guano;  
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo  
convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y  
ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual  
contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 30 días de Noviembre de 2016.

Dr. Marlon J. Muñoz Izurieta  
**CENTRO DE SOLUCIONES LEGALES  
NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN  
CENSOLMEDIA**

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNACH**

